



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00165-00

Fecha: seis (6) de Julio del 2020

Hora de inicio audiencia: 4:13 P.M.

Hora de finalización: 5:10 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: MELVA ALARCON ROJAS
APODERADO: MARIO ANDRES GARCIA PABÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARRES GONZALEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO: HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

Se deja constancia que la audiencia se está realizando por medios virtuales.

El despacho procede a reconocer personería jurídica al Dr. MARIO ANDRES GARCIA PABON para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora para esta audiencia.

Procede el despacho a reconocer personería jurídica al Dr. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

CONCILIACIÓN

Advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia a través del correo electrónico institucional se allego por parte de Colpensiones el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 247722019 del 11 de septiembre del 2019, donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatoria.

Se advierte que no se cuenta con la presencia del Representante legal de PORVENIR S.A., se declara precluida esta etapa procesal sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio, aplicándosele a dicha entidad las consecuencias probatorias de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., en este caso específico, tenerlo como un indicio grave en su contra.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Señala el despacho que respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrá como ciertos los siguientes hechos 2 y 13 y respecto de PORVENIR S.A., los hechos 4, 9 y 11.

PROBLEMA JURIDICO:

Establecer si la demandada PORVENIR S.A., dio cumplimiento al deber de información previo y al momento de realizar el traslado de régimen pensional por la aquí demandante MELVA ALARCON ROJAS, y poder determinar la procedencia de la declaratoria de la ineficacia del traslado del régimen pensional de prima media con prestación definida de ahorro individual con solidaridad, adicionalmente se analizará si hay lugar en este tipo de asunto a declarar si ha operado el fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

POR SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda. igualmente, y por solicitud de la parte actora se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

POR solicitud de la parte actora, con fundamento en el art. 167 del C.G.P., y por considerarse quien está en mejores condiciones de probar cual fue la información que se le suministró a la demandante durante previo y al momento de realizar el traslado de régimen pensional, se invierte la carga de la prueba para que en este caso sea a la demandada PORVENIR S.A., quien acredite el cumplimiento del deber información en esas etapas del traslado de régimen pensional. El apoderado de la demandada manifiesta no requerir de término adicional para realizar solicitudes probatorias.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con el escrito de contestación de la demanda y se trata del expediente administrativo que se encuentra a folio 40.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MELVA ALARCON ROJAS.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con el escrito de contestación la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MELVA ALARCON ROJAS.

EL apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Se acepta el desistimiento que presenta el apoderado de la parte actora de escuchar al representante legal de PORVENIR S.A.

Realizada la verificación, el despacho tiene como prueba oficiosa el expediente administrativo que fue allegado por PORVENIR S.A., después de haber contestado la demanda, en medio magnético visto a folio 94 del expediente.

SEGUNDA PARTE: AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora MELVA ALARCON ROJAS.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora MELVA ALARCON ROJAS.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante MELVA ALARCON ROJAS. del régimen de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S., al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación de la actora tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A., reintegrar de su propio patrimonio y debidamente indexado a COLPENSIONES los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora incluidos gastos de administración durante todo el tiempo que la actora ha permanecido afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y proceda a corregir su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: DECLARAR no probada los medios exceptivos propuestas por las demandadas.

SEXTO: Costas a cargo de PORVENIR SA., y en favor del aquí demandante. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

SIETE: DISPONER la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación, el que se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.